PROCESO DE INFANZONIA: BUIL, JOSÉ
CLAMOSA
1807

394

GOBIERNO DE ARAGON

Año de 1867.

Yo Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

1682

In Dei Nomine Amen Sea a todos manifiesto que en el año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seyscientos ochenta y dos dia eiga borque se contaua a doce del mes de Junio en el lugar de Salinas de Junto abillo Ante la Justicia y Regimiento Vno y ley Juez ordinario del vay, C, Sr y de Vn vezino Pedro Buil ha Selche se dize el dicho Señor Alguat dio antedicho Señor ticulos adfuturam reime do tiempo con todos los ordi elbenor siguiente Ante las vay ley Juez ordin de Junto abillo Parec en el dho lugar de Salin a fin y efecto de que com enmiendo y en lagar en ine antedicho Señor dayle Vna lu futuram reimemoriam La elbenor siguiente Primeram iente qda Juan Buil Infant y de la Garde Alcupan y Vec

Pedro Buil

394

110 de Acitodo labo

Año de 1687.

Y Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

1682

In Dei Nomine Amen Sea Notorio manifiesto que en el año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seyscientos ochenta y dos dia veinte y quatro del mes de Junio en el lugar de Salinas de Junto abillo Antelaguera en casa de Pedro Monclus vayley Juez ordinario del dho lugar de Salinas parecio Pedro Buil habitante en el dho lugar el qual dio a entendre al dho Señor vaile una cedula de Articulos ad futuram rei memoriam para que en todo tiempo conste de la verdad. La qual dha cedula es del tenor siguiente Ante vm.d Señor Pedro Monclus vayley Juez ordinario del lugar de Salinas de Junto abillo Parece Pedro Buil habitante en el dho lugar de Salinas en su nombre propio para fin y efecto de que conste de su infamonia es, ingenuidad y enlaces en que esta de ella dar a entendre dho Señor vayle una cedula de Articulos ad futuram rei memoriam la qual dha cedula es del tenor siguiente Primeramente Dice dho exponente que Juan Buil Infante natural que fue del lugar de Alcuzan vec.º

rio. de Acida de Labordo

Año de 1807.

Y Tossef Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

que fue del lugar de Salinas vis abuelo del
dho opponente en el tiempo que vivio fue y era
Infanzon y de linage de Infanzones por sentencia mas-
cultina y de cuyo ente de tales el qual mientras vivio
Jamas ni en tiempo alguno pago ni acudio a los
Señores temporales del dho lugar de Salinas, ni
contribuio en las demas cosas que los hombres
de condicion y signo servicio del dho lugar
contribuian y deuian contribuir sino tan solam.te
en aquellas cosas que los Infanzones del dho
Lugar y quente Reyno suelen y acostumbran
contribuir y en el dicho vso y posecion pacifica
de dho su Infanzonia el dho Juan Buil
fue y era y hasido y es tenido y reputado por
todo el tiempo de su vida hasta que aquel
murio publicam.te y aci fue y quieta y pacifica
tradicion de persona alguna, saiendo, vien-
do y tolerando lo y en otra alguna no lo con-
tradiciendo la Maj.d del Rey nro Señor los

Señores temporales que han sido del dho lugar
de Salinas y los vaylies llamados del dho lugar
y tal de ello hasido y es la voz comun y fama
publica en el dicho lugar de Salinas donde aquel
fue vecino y en las casas de Alluxan del lugar de
Muro de Roda y asi es verdad y constara se
gitimamente ofrece. Item dice que
Item Dize que entre el dho Juan Buil y
Margarita de Sinfu conbiuido y se contrajo
en el dho lugar de Salinas verdadero y legitimo
matrimonio por palabras de presente el qual
fuente ellos en faz de la Santa Madre Yglesia
solemnizado viviendo y habitando juntos en unas
casas comiendo a una mesa y durmiendo en
una cama y vida conyugal y maridable hasien-
do como verdaderos y legitimos conjuges del
qual dho Matrimonio hubieron y procearon
en hijo suio legitimo y natural a Juan dho

rio de Acitodo labor

Año de 1807

Y Joseph Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

Buil segundo de este nombre abuelo del dho expositente aquel en por hijo suio legitimo y natural tenien do criando y alimentando y aquel alos dhos sus Padres como a tales Padres suios teniendo obedecien do y respetando y Postales Padres e, hijos legitimos y naturales teniendo nombrando y reputando y tanido y reuniendo y reputado publica y comunmente de quanto de ello y del lo sobredicho antiendo y tienen entera verdadera notiria; Y al de ello hasido y es la voz comun y fama publica en el dho lugar de Salinas y otros partes y asi es verdad y constara legitimamente etc. Ittem Dize que el dho Juan Buil Abuelo del dho expositente fuey era Infanzon e hijo dalgo y descendiente de tales por ruta lineal mas culina y como tal en el tiempo que viuia y asta el tiempo de su Muerte de aquel goçaua y goçe de todos los priuilegios exenciones pecu

galiras e, Inmunidades que los otros Infanzones e, hijos dalgo del gruesso del Reyno an acostumbrado y acostumbran goçar y que Jamas en el tiempo alguno pago dicho de Marabedi, ni otras cosas que los hombres de condicion y digno de seruicio an acostumbrado y acostumbran pagar Y por tal como por Infanzon sobredicho en el tiempo que viuia fuey aora y entonces es tenido y reputado de todos quantos lo conocieron y del tuo siem notiria; Y al de ello demas de quarenta años continuos mas hasta aora de presente hasido y es la voz comun y fama publica en el dho lugar de Salinas y otros partes y asi es verdad y constara legitimamente etc. Ittem dize que Juan Buil segundo de este nombre Abuelo del dho expositente hijo del dho Juan Buil primero de este nombre, viuino que fue del dho lugar de Salinas y Maria Lafuente fue conbiuo y se conbiuo verdadero y legitimo matrimonio

xio de Acitodo labo

Año de 1867.

N. Joseph Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

por al abrazo presente el qual fue en el cuello en faz de la Santa Madre yglesia Amonestado Vuien do y haintando juntos en vna casa comiendo a vna mesa y durmiendo en vna cama y vida conjugal y maridable hauiendo entre si como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matrimonio hubieron y procrearon en hijos suios legitimos y naturales a Jusepe Buil Padre del dho exponiente y a Jaime Buil teniendo criando y alimentando y aguardando sus Padres como abuelos Padres suios teniendo nombrando obedeciendo y respetando y por marido y muger Padres y hijos legitimos y naturales entre si adinuicem teniendo nombrando y reputando y hansi fueron heran y son reputados tenidos y reputados de quantos de ellos y de lo sobredho antendo y tienen entera y verdadera notoria. Haldrello hasido y es la voz y

mun y fama publica en el dicho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad y consta ra legitimamente etc.ª Ittem Dixo que el dho Jusepe Buil Padre del dho exponiente hijo del dho Juan Buil y Maria Lafuente por todo el tiempo de su vida hasta que aquel murio fue y hera de fanciem y de linage de Infanzones por ruta linia masculina y descendiente de tales y como tal goraua y goso de dha Infanzonia hidalguia y Nobleza no pagando como jamas ni en tiempo alguno pago marabedi pechas sisas, cosas quistas cosas que los hombres de condicion y signo seruicio del presente Reyno de Aragon y Lugar de Salinas lo an acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir sino tan solamente en aquellas cosas y casos que los Infanzones hi Jordalgo del presente Reyno an acostumbrado y acostumbran contribuir y en tal dueño o posesion y quietud de dha su Infanzonazgo

Prio
ec. de Acitodo Lab

Año de 1807

Y Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

monio hubieron y procrearon en hijos suios legitimos y naturales a Pedro Buil exponiente, a Domingo Buil, y a Juaneg Buil aquellos en y por hijos suios legitimos y naturales subsumiendo criando y alimentando y aquellos a dho sus Padres como a tales Padres suios obedeciendo y respetando y por marido y muger Padres e hijos legitimos y naturales entre si adminiendo teniendo nombrando y reputando y han sido fueron, heran y han sido y entendido y reputado de aquantos dellos y de lo sobre dicho tienen noticia. Y tal dello hasido y es la voz comun y fama publica en el dho lugar de Salinas y otras partes y asi es verdad y constara legitimam.te etc.ª Item dice que el dicho Pedro Buil exponiente hasido y es Infanzon es hijo dalgo y descendiente de tales por recta linea masculina y como tal acostumbrado y acostumbra gozar de todo

xio
lec. de Acitodolabo

haciendo y estando por todo el tiempo de su vida siempre y continuamente publica pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna tenido, tratado y aprovando de la Mag.d del Rey nuestro Señor, los Señores temporales que han sido de la tierra de Salinas. Y tal como por Infanzon se ha hecho hasido y fue tenido y reputado de todos quantos lo conocieron y de los sobreviuientes noticia y tal de ello hasido y es la voz comun y fama publica en el dho Lugar de Salinas y otras partes y asi es verdad y constara legitimam.te etc.ª Item dice que el dho Juaneg Buil Padre del exponiente y Maria Bardapin hautantes y vecinos del Lugar de Salinas fue contraido verdadero y legitimo matrimonio el qual fue entre ellos en faz de la Santa Madre Yglesia solemnizado viuiendo y hautando juntos en vna casa comiendo a vna mesa y durmiendo en vna cama hauiendo entre si vida conjugal y marital como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matri

Año de 1867.

Yo Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

matrimonio por palabras de presente el qual fue entre ellos en faz de la Santa Madre Yglesia solemnisado y por carnal copula consumado viviendo y habitando juntos en vna casa comiendo a vna mesa y durmiendo en vna cama y haviendo entre si vida conjugal y maridable como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matrimonio han havido y procreado en hijo suio legitimo y natural a Pedro Buil a aquel en y por hijo suio teniendo, criando y alimentando y aquel a dhos sus Padres como a tales Padres suios obedeciendo y sugetando por marido y muger Padres e hijo legitimos y naturales entre si ad invicem teniendo nombrando y han sido y son tenidos y reputados de quantos los an conocido y conocen y al de ello ha sido y es la

Sr. Sec. de Acuerdo

Los privilegios y preeminencias a los Infanzones hijos dalgo del presente Reyno concedidos sin pagar como jamas en tiempo alguno apagado maravedi ni derecho por quelos hombres de condicion y signo pecheros suelen pagar y sumbran contribuir dentro del dho Ytem por razon y quisicion de dha su Infanzonia habitado y esta y todo el tiempo de su vida hasta hora y de presente siempre y continuamte publica y quieta y sin contradicion de persona alguna y por tal como por Infanzon habido y es tenido y reputado publica y comunmente de todos los que lo conocen y de los sobredho antemido y tienen noticia y tal de ello ha sido y es la voz comun y fama publica en dho lugar de Salinas y otras partes y es verdad y constara legitimamte Item que el dho Pedro Buil exponente y Maria de Broto habitantes en el dho lugar de Salinas fue contraido verdadero y legitimo

Año de 1867.

Yo Joseph Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

voz comuny fama publica en el dicho lugar de Salinas y otras partes es assi es verdad y consta y al legitimamente etc.ª Portanto dho exponente pide y suplica a vm.d dho señor vayle fiel y recto contenido en dha cedula se mande Informar y examinar los testigos que por esta parte seran producidos y aprovarlo contenido en dha cedula mande hazer processo en la forma deuida y de todo el dicho processo mande sacar copia signada y fehaciente por el notario de la presente causa y regente la escriuania del dho lugar como el dicho exponente se quiera valer y aiudar para los fines y efectos del bien visto etc.ª ordenada por mi Pedro Buil exponente sobredicho, oblato huius modi cedula articulorum die duodecimo mensis Junij anno Domini MDLXXXIJ in loco de Salinas

coram Domino Petro Monclus Vaiulo et iudice ordinario dicti loci etc.ª per Petrum Buil exponentem in dicta cedula nominatj quesitis super contentis in dicta cedula articulorum mandauit se Informari et dictus Dominus Iudex mandauit auptatum perdictum exponentem fiel el licenciado Tomas Pallarulo Pretor de Salinas y Joseph Matias de Broto habitante en el lugar de Figuerre et inuentis dicto exponente supplicante dicti domini vaiuli super contentis in dicta cedula mandauit se Informari auptatum perdictum exponentem qui non respondendo etc.ª Informando etc.ª produxit et presentauit infrascriptos in presenti causa Ioanem Carrera Josephum Carrera et Petrum Biella qui et quilibet eorum ad presentationem dicti exponenti Iurarunt in forma et ad mandatum dicti Domini vaiuli per Deum etc.ª dicere veritatem etc.ª dicto et eadem die et loco in dubio etc.ª coram Domino Pe

Sec.ª Acitado de labor

Año de 1867.

Y Tomas Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

Petro Monclus vaiulo et Judice ordinario diti
Loci et in Judicio ett.ª Comparuit dho Pe
dro Buil exponiente el qual dixo que
attento que los testigos por el producidos para
probar lo contenido en dha Cedula haian
sido reunidos y examinados que pidia su
plicava a dho Señor vayle mandara entregar
en el presente proceso dhas depociones
Juntamte. con la dha Cedula y deberdo le mandar
dar Copia signada y testimonio y el Mandamiento
para entregar Copia que mandado por dho Señor
vayle y auiendo oido dho exponiente, Dixe
que Jugra proximo nominato Juan de Cam
pos Labrador natural del lugar de Villo
ra y ha que vive y habita en el lugar de Solinas
demas de quarenta años a esta parte de
edad que dixo ser de sesenta años poco mas
o menos y se acuerda de buena memoria de
quarenta y ocho años a esta parte testigo en la
presente causa por el producido y nuentado Jurado

y por el Juramento por el prestado Interro
gado sobre el contenido en el articulo prime
ro de dha Cedula dicho testigo fuido res
pondio y dixo que el deponente conocio muy
bien en el tiempo que vivia a Juan Buil
primero de este nombre Visabuelo del
dho exponiente de vista y platica que
con aquel trato por mas de seis años hasta
su muerte, y sabe que aquel por todo el
tiempo que vivio fuey era infanzon y de
Linage de Infanzones por ventalinea mas
ulino y descendiente de tales y que como
tal sabey vio el deponente que gozaba y goco
de dha su Infanzonia Idalguia e, hge
nuidad no pagando como Jamas ni en tiem
po alguno pago aquel maravedi ni otros
Derechos que los hombres de condicion y hijos
Serviciales del presente Reyno an acostumbrado

Sec.ª XIO. de Acitodo Labrad

Año de 1867.

Y Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

do contribuir sino tan solamente en aquellas cosas y casos que los Infanzones y hijos dalgo del Reyno an acostumbrado y acostumbran pagar Yentral Dicho Yoseph posesion quasi de dha su Infanzonia estubo aquel gastado el tiempo de su vida siempre y continuamte publica y quieta y sin contradiccion de persona alguna gastado el tiempo de su vida tolerandoy aprovandolo la Mag.d del Rey nro Señor los Señores temporales que han sido del dho lugar de Almiñar y Portal como por Infanzon sobredho el deponente lo tubo y lo vio tener y reputar publica y comunmente de todos quantos lo conocieron y del tubieron noticia y tal de ello dice saber ha visto el deponente que ha sido y es la voz comun y fama publica en el lugar de Muro de Roda donde aquel

fue nacido y de su dente y lugar de Almiñar y otras partes y esto dice ser verdad por juramento. Al Articulo segundo de dha sedula a dho testigo leyda respondio y dixo que el deponente conoce como dho tiene en el tiempo que vivian a Juan Buil y que tambien conoce a Mª Arganda de Sin en dho Articulo nombrados por mas de seis años hasta sus muertes de aquellos y del otro de ellos como dho tiene en el antecedente articulo y sabe que aquellos fueron marido y muger, y conjuges legitimos y que como tales el deponente los vio vivir y habitar juntos en unas casas comiendo a una mesa y durmiendo en una cama y haciendo entre si vida conjugal y maridable como verdaderos legitimos conjuges del qual dho matrimonio saber y vio el deponente que hubieron en hijo sino legitimo y natural entre ellos a Juan Buil

Sec.ria de Acitodo Laboa

Año de 1807.

D. Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

segundo de este nombre Abuelo del dho expo-
nente aquel en y por hijo suio legitimo y
natural lo tenien do crian do y alimentando
y aquel a dho sus Padres como a tales Padres suios
legitimos y naturales obedecien do y respetando
y por marido y muger Padres e hijo legiti
mos y naturales teniendo nombrando-
y han sido fueron y heran y a ser por entonces
entenidos y reputados y dora por entonces
entenidos y reputados y tratados el
deponente tratado y tiene y los vecinos
y reputan y publica y comun.te de quien
tiene conocimiento de ello tubieron noticia
y tal de ello dice saber y ha visto que ha
sido y es la voz comun y fama publica
en el dho lugar de Salinas y otras a bes
y exhibe ser verdad por juramento. Al
Articulo tercero de dha cedula a dho testi
go siendo requerido y dixo que el deponen

te conocio muy bien en el tiempo que vivia
a Juan Buil segundo de este nombre abue
lo del dho exponente en dho articulo nom
brado de Vilar y habia que con aquel
tubo por mas de veinte años hasta su muer
te y sabe que aquel por todo el tiempo que
vivio fue y hera Infanzon y de linage de
Infanzones por recta linea mas culina
y de ungen de tales y que como tal tuve
y vio el deponente que gocaua y goza de dha
su Infanzonia hidalguia e ingenuidad no
pagando como jamas ni en tiempo alguno
pago ni a hecho ni otros dichos cosas
que los hombres de Condicion y signo ser
uicio del presente Reyno de Aragon an acos
tumbrado y acostumbran contribuir sino tan
solamente en aquellas cosas y casos que
los Infanzones hijos dalgo del presente

Sec.º de Acitodolabo

Año de 1867

Joseph Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

Reyno an acostumbrado y acostumbran de pagar y contribuir - Gentaldueño Otro y inmemorial quietud de dha su Infancoma sabe y vio el deponente que aquel estubo por todo el tiempo de su vida siempre y continuamte. publicamte. pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna por todo el tiempo que el deponente lo conoce tolerando y aprobando lo la Mag.d del Rey nuestro Señor los Señores temporales que entonces eran del dho lugar de Salinas y los Jurados y Vecinos del dho lugar de Salinas Portal como por Infancon sobredicho el deponente lo tubo y lo vio tener y ejercitar publica y commun mente de todos quantos lo conocieron y del tubieron noticia Ytal de ello dice saber ha visto que ha sido es la voz comun y fama publica en el dicho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por Juramento

Al Articulo quarto de dha cedula a dicho testigo leyda respondio que el deponente conocio muy bien en el tiempo que vivian assi Juan Buil Abuelo del dho como su mente y a Maria la Cambra en dho articulo nombrados de vistas y trato que con aquellos y el otro de ellos todos por mas de veynte años hasta sus muertes de aquellos y del otro de ellos y sabe y vio que aquellos fueron marido y muger y conjuges legitimos y que como tales el deponente los vio traer y tratar juntos en unas casas comiendo a una mesa durmiendo en una cama y tratarse entre si vida conjugal y marida como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matrimonio sabe y vio el deponente

Sec.to de Acitido de Labordo

Año de 1867

Yo Joseph Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

que debieron procrear en hijos suios legitimos y naturales a Juiege Buil Padre del dho exponiente y a Gaspar Buil aquellos en sus hijos suios legitimos y naturales tuieron de criar de y alimentar de y aquellos a dhos sus padres como a tales Padres suios legitimos y naturales obedeciendo y respetando

Por mando y ordenes Padres e hijos legitimos y naturales teniendo nombrar dos y reputando y fueron heran y asi por entonces sentendo y reputados y portales el deponente tubiebo y asi por entonces tiene y ha visto tenerse publica y comunmente de quien tiene ellos y de lo sobredicho tubieron antenido y tienen noticia. Y a la de ella

Dijo que ha visto que hasido y es la nom-

comun y fama publica en el dicho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por Juramento. Al Articulo quinto de dha Cedula adho testigo leido respondio y dijo que el deponente conocio muy bien al dho Juiege Buil padre del dho exponiente y a Gaspar Buil en dho Articulo nombrado de Vilbao y practico que con aquel tubo por mas de quarenta años hasta su muerte y sabe que aquel por todo el tiempo que viuio fue y fue Infanzon y de linage de Infanzones por recta linea masculina y descendiente de tales y que como tal sabe y vio el deponente que gozo y goza de dha su Infanzonia Idalguia e Ingenuidad no pagando como jamas ni en tiempo alguno pago aquel marabedi ni otros derechos y cosas que los tienen de condicion y signo peculiar del dho lugar de

Sec. de Acuerdo

Año de 1867.

Dn Josef Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

Salinas y Reyno de Aragon, anacostumbrado y acostumbra contribuir sino tan solamente en aquellas cosas y casos que los Caballeros Infanzones del Reyno an acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir y en tal ducho vso y posesion y quasi de dha su Infanzonia asta hoy estubo aquel por todo el tiempo de su vida siempre y continuamente publica y quieta y sin contradiccion de persona alguna por todo el tiempo que el deponente lo conoscio tolerando hoy aprouandolo la Mag.d del Rey nuestro Señor los Señores tenyentes que han sido del dho lugar de Salinas y los Jurados y Vecinos del dho lugar de Salinas y por tal como por Infanzon sobredicho el deponente lo tubo y vio tener y reputar publica y comunmente de todos quantos lo conocieron y del tubieron no se tiene duda de ello dice saue y ha visto que ha sido y es la voz comun y fama publica

en el dho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por su juramento. al Articulo Sexto de dha Probanza a dho testigo fue respondio y dixo que el deponente conoscio muy bien a Josef Buil y Maria Bardaxin en dho Articulo nombrados padres del deponente en el tiempo que aquellos vinieron de Orihuela y la vida que con aquellos tubo por muchos años hasta sus muertes de aquellos y del otro de ellos y saue y vio el deponente que aquellos fueron marido y muger y conjuges legitimos y que como tales el deponente los vio vivir y habitar juntos en vnas Casas conviniendo a vna mesa y durmiendo en vna Cama y haciendo en efecto la Conjugal y maridable como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matrimonio saue y vio el deponente que hubieron y procrearon en hijos suios legitimos y naturales

Sec.rio de Acuerdo

Año de 1807

D. Josef Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

a Pedro Buil exponente, a Domingo Buil y a Jusepe Buil aquellos en su por hijos suios legitimos y naturales sotenienda criando y alimentando y aquellos adhos sus Padres como a tales sus hijos legitimos y naturales obedeciendo y respetando, y por marido y muger Padres e hijos legitimos y naturales sabiendo nombrando y reputando y han sido fuerm y hemos y asi por entonces sobreenidos y reputados y por tales el deponente los tubo y atenido y tiene y havisto tener y reputar publica y comunmente de quanto de ellos y de los sobre dicho tubiem hanteniido y tienen noticia. Y al de ello dice saber y havisto que hasido y es la voz comun y fama publica en el dho lugar de Salinas y otros partes y esto dixo ser verdad por su juramento. Al articulo septimo de dha cedula a dho testigo leido respondio y dixo que el deponente conoce muy bien a Pedro Buil exponente hijo del dho Jusepe Buil de Vista y plabia que con aquel hatenido y tiene desde que aquel era muy niño hasta de presente y saber havisto el deponente que aquel ayo gocado y goca de Infanzon, y hijo dalgo y descendiente de tales por ser la linea masculina y que aquel ayo gocado y goca de todos los privilegios libertades e inmunidades exenciones y prerrogativas a los Infanzones del presente Reyno por fuerzas observancias de aquel concedidas a los tales Infanzones e hijos dalgo del presente Reyno y que en todo el tiempo de su vida saben havisto el deponente que aquel aya pagado maravedi, ni otras cosas que los hombres de condicion y signo servicio del presente Reyno acostumbran pagar sino tan solamente aquellas cosas que los Infanzones e hijos

Nº 10 Sec. de Acuerdos

Año de 1867.

Ante Joseph Buil vecino del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

Dalgo del Reyno an acostumbrado
y acostumbran contribuir, y en tal derecho
vso y posesion quieta de dha su Infanzonía
Sabe y ha visto el deponente que ha estado
y esta puesto todo el tiempo de su vida hasta
ahora de presente siempre y continuamente
publica y quietamente y sin contradicion
de persona alguna sabiendo y viendolo to
lerando y aprobandolo la Mag.d del
Rey nuestro Señor los señores temporales
del dho lugar de Salinas y sus Justicias
del dho lugar y Portal como por Infan
con el dicho Sabe y ha visto el deponen
te que ha sido y es tenido y reputado publi
cay comunmente de todos quantos lo cono
cen y del tienen noticia y tal de ello dice
Sabe y ha visto que ha sido y es la voz comun
y fama publica en el dicho lugar de Salinas
y otras partes y esto dice ser verdad por Juramento

Al Articulo octavo de dha Pedimento testigo
sexto respondio y dixo que el deponente conoce
muy bien a Pedro Buil y Maria de Bioto
en dho articulo nombrados de vista y pla
tica que con aquellos y el uno de ellos ha tenido
y tiene desde que aquellos eran muy
niños hasta de presente y sabe y ha visto
el deponente que aquellos an sido marido
y muger y conjuges legitimos y que co
mo tales el deponente les ha visto vivir
y habitar juntos en unas casas comiendo
a una mesa y durmiendo en una cama
y haciendo entre si vida conjugal y marí
dable como verdaderos y legitimos conjuges
del qual dho matrimonio sabe y ha visto el
deponente que han habido y procreado en hijo
suio legitimo y natural a Pedro Buil segun
do de este nombre aquel en su por hijo suio legi
timo y natural lo tienen lo criando y ali
mentando y aquel a dhos sus Padres como

Sec.o de Actividad

Año de 1807

Ante Joseph Buil vecino del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

abiendo Padres Suios legitimos, natu-
rales obedecendo, respetando y por
marido y muger Padres, e, hijos legi-
timos, y naturales Sebemin do nombrando
y respetando y tenido y sonteniidos y re-
putados y portados el deponente los abemi-
dos tiene y ha visto tener y reputar pu-
blica y comunmente de quienes los co-
nocen y de ellos y de lo susdicho ab-
temido y tienen noticia Igual de ello di-
ce saber y ha visto el deponente que ha
sido y es la voz comun y fama publica
en el dho lugar de Salinas y es to dice ser
verdad por Juramento. Interrogado dho
testigo segun pueno respondio y dixo se
refiere a lo dho lo demas foral negoper
Juramento. Fue leido ello. Ante Veltran
Ximenez Notario de la presente Causa fiio

por mi y por el dho testigo que dixo no saber
escriuir. Juan Carrera Labrador natural
del lugar de Villo y hagen Oriu y habita
en el lugar de Salinas de mas de quarenta
y dos años a esta parte de edad que dixo
tiene sesenta y dos años poco mas o menos,
y se acuerda de buena memoria de cinquenta
años a esta parte testigo en la presente Causa
por ante dicho presentado Jurado y por el Jura-
mento por el presentado Interrogado Articulo
contenido en el articulo primero de dha
Cedula al dho testigo fue respondio y dixo
que el deponente conocio muy bien en el tiem-
po que viuia a Juan Buil primero de este
nombre Visabuelo del dho exponente de
vista y platica que con aquel tubo por mas
de ocho años hasta su muerte y sabe y vio
el deponente que aquel portado el tiempo
que viuio fue y era su fama y de linage de

Sec.ro de Acitodoa

Año de 1807

Y Tossef Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

Infamonia por esta Linea Masculina y descendiente de tales y que como tales sauey vio el deponente que no causan goso de dha Infamonia hidalguia y nobleza no pagando como Jamas ni en tiempo alguno pago aquel marabedi ni tiene derecho que es hombre de condicion y signo servicio del Reyno an acostumbrado contribuir sino tan solamente en aquellas cosas y casos que los Infamonetes, hijos dalgo del Reyno an acostumbrado y acostumbran pagar Dentaldicho vio y tuvo por vecino parroquia de dha Infamonia estubo aquel por todo el tiempo de su vida siempre y continuamente publica y pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna tolerandolos y aprovandolo la Mag.d del Rey nro Señor los Señores temporales que han sido del dicho lugar y Gallinas los vaylis lugar del dicho lugar Portal como por disfamion de dicho el deponente lo

tubo y lo dio tener y reputar publica y comunmente de quantos lo conocieron y del buen nombre y fama, Y tal de ello dice sauey ha visto que ha sido y es la voz comun y fama publica en el lugar de Muro de Roda donde aquel fue nacido y descendiente y lugares sabinos y otras partes y esto dice ser verdad por Juramento. Al artículo segundo de dha cedula dicho testigo fue preguntado y respondio y dijo que el deponente conocio a Juan Buil como dicho tiene y que tambien conocio a Margarita de fin en dicho artículo nombrados de Vitas y plazas que con aquellos el dicho de ello tubo por mas de ocho años hasta sus muertes de aquellos del otro de ellos y sauey vio que aquellos fueron marido y muger y conjuges legitimos y que como tales el deponente los vio vivir y habitar juntos en una casa comiendo de una mesa y durmiendo en una cama y haciendo entre si vida conjugal y

2.

Sec.º de Acitodo

Año de 1867

Ante Joseph Buil vecino del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

marido y muger como verdaderos y legitimos conyuges del qual dho matrimonio sauen y vio el dho deponente que hubieron y procrearon en hijo sacio legitimo y natural a Juan Buil segundo de este nombre Abuelo del dho exponente aquel en por hijo suio legitimo y natural lo tenendo criando y alimentando y aquel a dhos sus padres como a tales padres suios legitimos y naturales obedeciendo y respetando y por marido y muger padres e hijo legitimos y naturales teniendo nombrando y reputando y han sido y son y asi por entonces y de poi ante lo atenido y tiene y ha visto tener y reputar y publica y comunmente de quanto de ellos delo dhos abuelos dicho tubieron atenido y tienen noticia Y al de ello dice sauen y ha visto el deponente que ha

sido y es la voz comun y fama publica en el dicho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por jura mento. Al Articulo tercero de dha cedula dicho testigo sido respondido y dixo que el deponente conocio muy bien en el tiempo que vivia el Juan Buil segundo de este nombre abuelo del dho exponente en dho articulo nombrado de vista y platica que con aquel tubo por marido veynte y tres años hasta su muerte y sauen y vio el deponente que aquel portado el tiempo que vivio fuey en infamia y de linage de infamados y por naturaleza mas cultia y descendiente de tales y que como tal sauen y vio el deponente que goza hay poco de dicha su infamonia de la que se muda no pagando como jamas en el tiempo al guno pago marabedi ni otros derechos y cosas que lo hombre de condicion y signo servicio del Reyno de Aragon an acostumbrado y acostumbran contribuir sin tan solamente en aquellas cosas y cosas

a.

Sec. de Actuaciones

Año de 1807

Por Joseph Buil vecino del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

Los Cavalleros Infanzones, e hijos dalgo del presente Reyno an acostumbrado y acostumbran gozar y contribuir y en el dicho Vso y posesion y quietud de su Infanzonia sabe y vio el deponente que aquellos estubo gozando el tiempo de su vida siempre y continuamente quietamente pacifica y quieta y sin contradiccion de persona alguna y otro el tiempo que el deponente lo conoce tenendo y apropiandolo lo Magd. del Rey nro Señor los señores temporales que entonces eran del dho Lugar de Salinas y los Jurados y Vezinos del dho Lugar de Portal como por Infanzon como por Infanzon bueno el deponente lo estubo y lo vio tener y reputar publica y comunmente de todos los que lo conocieron y de los vieron notoria. Y al de ello dice sabe y ha visto que ha sido y es la voz comun y fama publica en el dho Lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por su juramento. Al Al artículo quarto de la cedula a dho testigo se le respondio y dixo que el deponente conocio muy bien en el tiempo que vivian a Juan Buil Abuelo del dho exponente y a Maria

La Sambra en dho articulo nombrada de Villar y plaza que con aquellos y el dho de ellos estuvo por mas de veynte y dos años hasta sus muertes de aquellos y del dho de ellos y sabe que aquellos fueron marido y muger y conjuges legitimos y que como tales el deponente los vio vivir y habitar juntos en unas casas comiendo a una mesa y durmiendo en una cama y haciendo entre si vida conyugal y maridable como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matrimonio sabe y vio el deponente que hubieron y procrearon en hijos suios legitimos y naturales entre otros a Jose Buil Padre del dho exponente y a Juan Buil aquellos en sus hijos suios legitimos y naturales los tenien do criando y alimentando y aquellos a dhos sus padres como a tales Padres suios legitimos y naturales obedeciendo y respetando; y los marido y muger Padres y hijos legitimos y naturales teniendo nombrando y reputando y fuera y dentro y en todo y en todos entonces son tenidos y reputados y por tales

Sec. de Actividad

Año de 1867

Y Tossef Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

sante Sor habemido y tiene y ha visto tener y reputar
publica y comunmente de quantos de ello y lo
bredho antemido y tienen notícia. Y tal de ello dice
saber y ha visto que ha sido y es la voz comun y
fama publica en el dho lugar de Salinas y otras
partes y esto dice ser verdad por Juramento fm. al
Artículo quinto de dha cedula a dicho testigo
Leyda respondio y dixo que el deponente conocio muy
bien al dicho Joseph Buil Padre del dho ex
poniente en dho artículo nombrado de vista
y platica que con aquel tubo por mas de qua
renta y dos años hasta su muerte y sabe que
aquel portado el tiempo que vivio gozaba
fama y de linage de Infanzones por recta
Línea masculina y descendiente de tales y
que como tal sabe y vio el deponente que
gocaba y goco dha su Infanzonia sin
guia, y Ingenuidad no pagando como saber
ni en tiempo alguno pago aquel marabedi
ni otros derechos y cosas que los hombres de
condicion y signo servicio del dho lugar y

gente Reyno de Aragon an acostumbrado
y acostumbran contribuir sino tan solamte
en aquellas cosas y cargos que los Caballeros
Infanzones e hijos dalgo an acostumbrado y
acostumbran pagar y contribuir y en tal dicho
Vtor y posesion pacifica de dha su Infanzonia
ha estado y estubo aquel portado el tiempo
de su vida siempre y continuamte publica
pacifica y quieta y sin contradicion de ger
sona alguna y portado el tiempo de su vida
tolerando y agraciando la Mag. del Rey
nuestro señor los tenores temporales que
han sido del dho lugar de Salinas, y los
Jurados y Vayle del dho lugar. Y Portal
como por Infanzon se tuvo dicho el deponen
te lo tubo y lo vio tener y reputar publica y
comunmente de todos quantos lo conocieron
y del tubieron notícia. Y tal de ello dice saber
y ha visto que ha sido y es la voz comun y

ia.

Sec. de Actividades

Año de 1807.

Y Tossef Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

fama publica en el dho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por Juramento. Al Artículo sexto de dha cedula al dho testigo fuido respondio y dixo que el deponente conocio muy bien a Juan Buil y Mariana Bardapin en dho artículo nombrados padres del dho exponente en el tiempo que aquellos vivian de Vilar y plaria que con aquellos estubo por muchos años hasta sus muertes de aquellos y del otro de ellos y sabe que aquellos fueron marido y muger y conjuges Legitimos y que como tales el deponente los vio vivir y habitar juntos en una casa es minado de una mesa durmiendo en una cama y haviendo entre si vida conyugal y marital como verdaderos y Legitimos conjuges del qual dho matrimonio sabe y vio el deponente que hubieron y procrearon en hijos suios Legitimos y naturales a Pedro Buil exponente otro dicho a Domingo Buil, y a Josepe Buil aquellos en y por hijos suios Legitimos y naturales tuvieron de criando y alimentando y aquellos a dhos sus Padres como a

tales Padres suios Legitimos y naturales obedeciendo y respetando y por marido y muger Padres y hijos Legitimos y naturales obedeciendo y respetando y han sido y son y a otra por entre ellos tenidos y reputados y Portales el deponente los ha tenido y tiene y ha visto tener y reputar por publica y comunmente de quantos de ello y de los dos dho tubieron y han tenido y tienen noticia. Y al otro dice haver visto que ha sido y es la voz comun y fama publica en el dicho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por Juramento. Al Artículo septimo de dha cedula al dho testigo fuido respondio y dixo que el deponente conoce a Pedro Buil exponente hijo del dho Juan Buil de Vilar y Mariana que como que ha tenido y tiene desde que aquel era muy niño hasta de presente y sabe y ha visto el deponente que aquel a gozado y goza de Infanzon e hijo dalgo y descendiente de tales por ocho tatarabuelos y que como tal a gozado y goza de todos los privilegios libertades e inmunidades exenciones y prerrogativas de los Infanzones e hijos dalgo

Sec.º de Actos de Cabo

Año de 1867.

Yo Joseph Buil vecino del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

conuidas alos otros Infanzones, es hijos dalgo del
presente Reyno conuidados y queenelcurso del tiempo de su
vida sabe ni ha visto el deponente que aquellos ya
pagado marabedi ni otras cosas quelos hombres de
condicion y signo seruicio del presente Reyno acos
humbran pagar sino tan solamente aquellas cosas
quelos Caualleros Infanzones, es hijos dalgo del
presente Reyno an acostumbrado y acostumbran
contribuir y ental duchos vezinos presenn pacifica
de esta su Infanzonia sabe y ha visto el deponen
te que hasta el dia y esta portodo el tiempo de su
vida hasta aora el deponente siempre y con
tinuamente publica pacifica y quieta y sin contra
dicion de persona alguna sabiendo y viendo
lo tolerando y aprouandolo la Magd del Reyno
Señor Los Señores temporales deldho lugar de
Salinas y Vayley Iurados del dho lugar y Portal
como por Infanzon dhe dcho sabe y ha visto el
deponente que hasido y es tenido y reputado publica
y comunmente detodos los quelo conocen y del tie
nen noticia Al dcho Dice sabe y ha visto que

ha sido y es la voz comun y fama publica en
el dho lugar de Salinas y otras partes y esto dice
ser verdad por Juramento. Al Articulo octauo
de dha cedula a dho testigo leido respondio y dixo
quel deponente conoce muy bien a Pedro Buil
y a Maria de Bioto en dho articulo nombra
dos de vista y platica que con aquellos y el otro de
ellos atenido y tiene desde que aquellos
eran muy minos asta de presente y sabe y
ha visto que aquellos han sido y son marido
y muger y conjuges legitimos y que como
tal el deponante los ha visto viuir y
habitar juntos en vnas casas comiendo
a vna mesa y durmiendo en vna cama y
haciendo entre si vida conjugal y marida ble
como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho
matrimonio sabe y ha visto el deponante que
an hauido y procreado en hijo suio legitimo y
natural de Pedro Buil segundo de este nombre
y aquel en muger hijo suio legitimo y natural de

nia.

4°

Sec. XIO. de Actividades

Año de 1807

Dn Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de su Hidalguia

394

temiendo criando y alimentando y aquel dichos sus Padres como abuelos padres suios Legitimos y naturales obedeciendo y respetando y por marido y muger Padres, e hijos Legitimos y naturales de tenien do nombrando y respetando y diuerguenza sido y entendido y respetado Y Publicamente legitimo y tenido y reputado y publicamente y comunmente de quantos los conocen y de ellos y de lo sobredicho entendido y tienen noticia Vtal dello dice saber y ha visto el deponente que ha sido y es la Voz comun y fama publica en el dicho lugar de Sabinar y sus partes y esto dice ser verdad por Juramento. Interrogado el dho testigo segun fuero respondio y dixo se refiere al dho Ad domas fecal no por Juramento. fuele leido. Fr Vicente Ximenez Estano de la presente Causa firmo por mi y por el dicho testigo que dixo no sabia escriuir. Pedro Bru sa Labrador natural y vecino del Lugar de Sabinar de edad que dixo ser de cinquenta y dos años poco mas (o) menos y se acuerda de buena memoria de quarenta y dos años a esta parte testigo en la presente causa por el dicho presentado Jurado y por el Juramento por el prestado Interrogado sobre lo contenido en el articulo primero de dho pedido a dho testigo fuele respondido y dixo que el deponente conoce muy bien en el tiempo que viuia a Juan Buil primero de este nombre Vi abuelo del dho expo mente de vista y platica que con aquel tiempo por mas de 20 años hasta su muerte y sabe que aquel por todo el tiempo que viuio fuey era Infanzon y de linage de Infanzones y por tal tenido mas cultiua y diuerdiente de tales y que como tal sabe y vio el deponente que gozaua y goso de dha su Infanzonia Hidalguia e Ingenuidad no pagando como Jamas en el tiempo alguno pago aquel Blanb edi Ni otro ninguno de los hombres de condicion y fuero seriuio del presente Reyno an acostumbrado contribuir sino tan solamente en aquellas cosas y cassos que los Infanzones e hijos dalgo del presente Reyno an acostumbrado y acostumbran segun el dicho vso y costumbre pacifica de su Infanzonia estando aquel

Sec.ria de Acitodo

Año de 1867.

Y Tossf Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

posido el tiempo de su vida siempre y continuamente pacifica y quietamente y sin contradicion de persona alguna posto de el tiempo de su vida tolerando y consintiendolo la M. g.d del Rey nuestro señor los frutos temporales que han sido de dicho lugar de Salinas. Y Portal como por Infanzon sobre dicho el deponente lo tubo y lo vio tener y reputar publica y comunmente de todos quantos lo conocieron y del tubieron noticia. Y al de ello dice saber ha visto que ha sido y es havz comun y fama publica en el lugar de Munede donde aquel fue nacido y descendiente y lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por juramento. Al articulo segundo de dicha cedula al dho testigo leido y recordado dixo que el deponente conocio como dho tiene en el tiempo que vivian a Juan Buil y que tambien conocio a Margarita de Sin en dicho articulo nombrados por mas de diez años hasta sus muertes y saber vio el deponente que aquellos fueron marido y muger y conjuges legitimos y que como tales el deponente los vio vivir y habitar juntos en una casa comunicado a una mesa y durmiendo en una cama y haciendo entre si vida conjugal y maridable como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matrimonio saber vio el deponente que hubieron un hijo sino legitimo y natural a Juan Buil segundo de este nombre Abuelo de dho exponente aquel era por hijo sino legitimo y natural lo tenian criado y alimentando y aquel a los sus Padres como a los Padres sus legitimos y naturales obedeciendo y respetando. Y por marido y muger Padres e hijo legitimos y naturales habiendo nombrando y reputando y asi los eran y aparecentonces sin decirse y reputados publica y comunmente de quanto de lo dho articulo y tienen noticia. Y al de ello dice saber ha visto el deponente que ha sido y es havz comun y fama publica en el dho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por juramento. Al articulo tercero de dicha cedula

Sec.º de Acuerdo

Año de 1867.

Y Tomas Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

adho testigo Laido y repondio y dixo que el dep.te conocio muy bien a Juan Buil como el tiene a Juan Buil como dho tiene segundo de este nombre abuelo del dho exponiente como dho tiene en dho articulo nombrado de Vistas y plataria que con aquellos por mas de Catorce años hasta su muerte y sauey vio el deponente que aquel portodo el tiempo de su vida fuey tuvo Infan con y donen diente de tales por tal linea ma culina y que como tal sauey vio el deponente que gocaua y goso de dha su Infanonia Hidalguia, Ingenuidad no pagando como Jamas ni en tiempo alguno pago maravedi, ni otros tributos y cosas que los hombres de condicion y origen de ynuio del quente Reyno de Aragon an acostumbrado y acostumbran contribuir sino tan solamente en aquellas cosas y casos que los Caualleros Infanzones y hijos dalgo del quente Reyno an acostumbrado y acostumbran contribuir, y en todo el dicho tiempo de su posesion pacifica de dha su Infanonia sauey vio el deponente que

aquel estuvo portodo el tiempo de su vida en quey continuamente publicam.te pacifica y quieta y sin contradicion de persona alguna portodo el tiempo que el deponente lo conocio tolerando y aprouando lo la Magd del Rey nuestro señor los oficiales temporales que entonces eran del dho Lugar de Salinas y los Jurados y Vecle del dho lugar Vistos tal como por Infanzon sobre dicho el deponente lo tubo y lo vio tener y reputar publicamente de todos los que lo conocieron y del tubieron noticia, y todo ello dice sauey ha visto que ha sido ger la voz comun y fama publica en el dicho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por Juramento.

Al Articulo quarto de dha Cedula adho testigo Ley de repondio y dixo que el deponente conocio muy bien en el tiempo que vivian Juan Buil Abuelo del exponiente y Maria Lafambra en dho articulo nombrados de Vistas y plataria que con aquellos y el otro de ellos tuvo por mas de Catorce años

Sec.º XIO de Acitodo

Año de 1807.

Y Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

hasta su muerte de aquellos y del otro de ellos y sauey vio el deponente que aquellos fueron marido y muger, y conjuges legitimos y que como tales el deponente los vio viuir y habitar juntos en vnas casas comiendo a vna mesa y durmiendo en vna cama y haciendo entre si vida conjugal y maridable como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matrimonio sauey y vio el deponente que hubieron y procrearon en hijos suios legitimos y naturales a Juanpe Buil padre del deponente y a Gaspar Buil aquellos expresados por hijos suios legitimos y naturales los tenienda criando y alimentando y aquellos dichos sus Padres como abuelos Padres suios legitimos y naturales obedeciendo y respetando a Hermanos y muger Padres e hijos legitimos y naturales llamándo nombrando y reputando y fueron y heran y asi por entonces sonteindos y reputados y por tales el deponente los hauiendo y tenen y lo ha visto tener y reputar publicay comunmte de quantos de ellos y dello tiene dho antemdo y tienen noticia Y al de ello Dice sauey ha visto el deponente que ha sido y es la voz comun y fama publica en el dicho lugar de Salinas y otras partes y esto dice la verdad por su Juramento. Al Artículo quinto de dha cedula a dho testigo leido respondio y dijo que el deponente conocio muy bien al dho Juanpe Buil padre del dho expresamente en dho articulo nombrado de vista y habla que con aquello hubo por mas de sesenta años hasta su muerte y sauey que aquel porto do el tiempo que viuio fue y hera Infanzon y de linage de Infanzones por seida línea mas cultiua y derecha delales y que como tal sauey vio el deponente que gozaua y gozo de dha su Infanzonia sin gria e ingenuidad no pagando como jamas en el tiempo alguno pago aquel maravedi, ni otros drechos y

Sec.ª XIO de Actividades

Año de 1867

Ntonio Joseph Buil vec.º del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

cosas que los hombres de condicion y signo termino del dho lugar y puente Reyno de Aragon an acostumbrado y acostumbran contribuir sino tansolamente en aquellas cosas y casos que los Caballeros Infanções, y hijos dalgo an acostumbrado y acostumbran pagar y contribuir, y en tal duelo tumbran pagar y contribuir, y en tal duelo vio y oyo decir publicamente dha su Infanção, y que el tubo aquel por todo el tiempo de su vida siempre y continuamente por publica y quieta y sin contradicion de persona alguna por todo el tiempo de su vida tolerando y sufriendo lo el Rey nuestro señor los señores temporales que han sido del dho lugar de Salinas y los Barones del dho lugar de Portal como por Infanzon dhos dicho eldeponente lo tubo y lo vio tener y reputar publicamente y comunmente de guardarlo conocierm y del tubieron noticia; Ytem dello dice saber y ha visto

que ha sido y es la voz comun y fama publica enel dho lugar de Salinas y otras partes y esto dice ser verdad por juramento. Al Articulo sexto de dha cedula a dho testigo leydo respondio y dixo que eldeponente conocio muy bien a Juan de Buil y Maria Bandaxin en dho articulo nombrados Padres del exponente enel tiempo que aquellos vivian de vistos y publica que con aquel tubo por muchos años hasta sus muertes de aquellos y del trato de ellos y saber y vio eldeponente que aquellos fueron marido y muger y conjuges legitimos y que como tales eldeponente los vio vivir y acostar juntos en unas casas comiendo a una mesa y durmiendo en una cama y haciendo entre si vida conjugal y marital como verdaderos y legitimos conjuges del qual dho matrimonio saber y vio eldeponente que hubieron y procrearon en hijos suios legitimos y naturales a Pedro Buil exponente

nia.

4º

Sec.º de Acitodoldi

Año de 1867

Joseph Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de

394

a Domingo Buil y a Jueqe Buil aquellos en
por hijos suios legitimos y naturales los tomin
do criando y alimentando y aquellos tambien sus
Padres como a tales padres suios legitimos y natu
rales obedecian y respetando. Y por marido
y muger padres e hijos legitimos y naturales
se tomien do reputando y han sido tenidos y hean
y asi se entienden y reputan. Y por
tal el deponente los habenido y tiene y ha visto
tener y reputar publica y comunmente de quan
tos de ellos y dellos sobre dho tubiem antendido
y tienen notiua. Y al de ello dice Sauen ha visto
que ha sido es la voz comun y fama publica
en el dicho lugar de Salinas y otras partes es
todo ce ser verdad por Juramento. Al Articulo
septimo de dha cedula a dho testigo Leydo res
pondio y dixo que el deponente conoce muy
bien a Pedro Buil exponiente hijo del dho
Juqe Buil de vista y platica que con aquel
abeindo y tiene desde que aquel era muy ni
no hasta de presente y sauen ha visto el dho

sante que aquel agocado y goca de Infanzon
es hijo dalgo y descendiente de tales por re
tal linea masculina y que como tal agocado
y goca de todos los privilegios libertades y
inmunidades exenciones y prerogati
vas a los Infanzones es hijos dalgo conce
didos y que en todo el tiempo de su vida
Saue ni ha visto el deponente que aquel
aya pagado marabedi ni otras cosas que
los hombres de condicion y digno servicio
del presente Reyno acostumbran pagar si
no tan solamente aquellas cosas que los
Infanzones es hijos dalgo del presente Rey
no an acostumbrado y acostumbran contri
buir y en todo el dicho tiempo de su posesion pacifica de
dha su Infanzonia Sauen ha visto el deponen
te que ha estado y esta por todo el tiempo de
su vida hasta aora y el presente siempre
y continuamente publica pacifica y quieta

Sec.rio de Actos de Cabildo

Año de 1867

Joseph Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de su Genealogia.

394

y sin contradicion de persona alguna se
reunido y viendolo tolerandolo y aprovan
dolo la Mag. del Rey nro Señor los Seño
res tribunales que an sido de el dho lugar
de Salinas y Rey Juez ordinario del dho lugar Ytem
tal como por Infancion sobre dho sauey ha visto
el deponente que ha sido y es tenido y reputado
publica y comunmente de todos los que lo co
cen y del tienen noticia Ytal de ello dice sauey
ha visto que ha sido y es la voz comun y
fama publica en el dicho lugar de Salinas
y otros partes y esto dice ser verdad por Juramen
tum Al Articulo octavo de dha cedula adho
testigo fue preguntado y dixo que el deponente
conoce muy bien a Pedro Buil y Maria de Bueto
en dho articulo nombrados de vistos y la otra
que con aquellos y el uno de ellos atenido y tiene
desde que aquellos eran muy niños hasta de
presente y sauey ha visto el deponente que
aquellos han sido y son marido y muger
y conjuges legitimos y que como tales el

deponente los ha visto vivir y habitar juntos
en unas casas comiendo a una mesa y durmien
do en una cama y haciendo entre si vida conjugal
y maridable como verdaderos y legitimos conjuges
del qual dho matrimonio sauey ha visto el deponen
te que an habido y procreado en hijo suyo legiti
mo y natural a Pedro Buil segundo de este nom
bre aquel en quien por hijo suyo legitimo y na
tural lo tenido criando y alimentando
y aquel asi por sus Padres como a
tales Padres suios legitimos y na
turales obedeciendo y respetando
y por marido y muger Padres, hi
jo legitimos y naturales sabe
mos nombrando y reputando
y por tales el deponente lo ha tenido
y tiene y ha visto tener y reputar
publica y comunmte de quantos

Sec. de Acuerdo Labordeta

Los an conocido conocen y dello fueron
entendido y tienen noticia Ybaldo ello de
de saber havido el deponente que ha sido
por la voz comun y fama publica en el dho
Lugar de Sabiñan y esto dice ser verdad por
juramento. Interrogado dho testigo se
ratifico respondio y dixo se refiere al dho
dho lo demas fonal negocio por Juramento fue
fuele leido lo Vitorian Ximenez
notario en la presente Causa firmo por mi
y por el dho testigo que dixo no sabia es
crivir

Sigt Yo Vitorian Xime
nez domiciliado en el lugar
de Tiermantona por Su
Magd Real por todo el Reyno de Aragon

Año de 1867

Yo Josef Buil vecino del lugar de Clamosa, presenta los documentos de su Infanzonia.

394

Infanzonia.

Nom. 4º

Prom Pallarol.

Sec. de Acuerdo Laborda

Los an conocido conocen y dello fhecho
entendido y tienen noticia Ybaldrello de
ce saber havido el deponente que hasido
gen la voz comun y fama publica en el dho
Lugar de Albera y esto dice ser verdad por
Juramento. Interrogado dho testigo se
gunfuere respondio y dixo se refiere al dho
dho lo demas fonal nego por Juramento
fuele leido Yo Vitorian Ximenez
notario de la presente Causa firmo por mi
y por el dho testigo que dixo no saber
escrivir

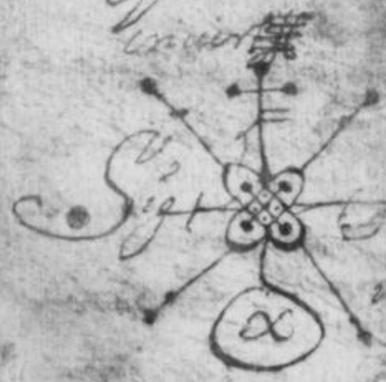

Sigt Yo Jerni Vitorian Xime
nez domiciliado en el lugar
de Fuentemitona por Su
Thonidad Real por todo el Reyno de Aragon

Año de 1867

Yo Josef Buil vec. del lugar de Clamosa, presenta los documentos de su Infanzonia.

394

Infanzonia.

Núm. 4º

Sec. xio de Acitodo Labordo

Prox. Pallarol.

GOBIERNO DE ARAGON

✠

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

N. D. N. Armen: ser atodos manifiesto: Que yo D.n Josef Buil Labrador y vecino del Lugar de Almonacid, no revocando los otros Procuradores por mi antes de ahora constituidos y nombrados, ahora de nuevo, de mi buen grado y cierta ciencia con el grado de todo mi derecho, constituyo otro y nombro en Procuradores mios á D.n Antonio Gallarol, D.n Pedro Polanco Guillen, y D.n Cuartano Atienzo, Procuradores de N. Sala de la Real Audiencia de este Reino de Aragon residentes en su Capital, ausentes asi como si fuesen presentes especialmente y expresa para que por y en mi nombre, y representacion mi propia Persona, puedan dichos mis Procuradores juntos ó de por si, intervenir é intervengan en todos y cada uno pleitos asi civiles como criminales que al presente tengo ó tendre en adelante, en qualesquiera Tribunales y Audiencias ante qualesquiera Sr. Alcaldes y Justicias de Aragon que fuere parte y me conviniere litigar, y contestar qualesquiera lites, haciendo los Pedimentos, replicas, protestas, cautelas y demas diligencias que convengan, presentar

GOBIERNO DE ARAGON

testigos y escritura, y lo demas oportuno y conveniente en
manera de poder, prestar y hacer los juramentos necesarios
en mi ánima mia para enseñanza de la verdad y beneficio
de la Justicia: imperar y remover reos y notarlos por tri-
bus y angelas veintenas y aplicar sellos y de qualquiera
otro grado, seguir las ejecuciones hasta su conclusion
y execucion de las sentencias. y generalmente hacer decir
y proponer todo quanto por los dichos mis Procuradores
fuere necesario, y lo mismo que yo haria y hacer
podria presente siendo; que para todo ello les doy y atri-
buyo todo mi poder tan cumplido y bastante qual de
derecho se requiere y puedo darles, de forma que por
falta de poder no dejen de hacer dichos Procuradores
quantas diligencias juzguen oportunas y necesarias, obli-
gando prometiendo haver por firme eficaz y valedero to-
do quanto por los dichos mis Procuradores el otro y
qualesquiere de ellos, acerca de lo sobre dicho será hecho
dicho y procurado, y aquello no revocarlo en tiempo ni
manera alguna bajo la obligacion que para ello hago
de mi Persona y todos mis bienes muebles y sitios havi-
dos y por haver: Hecho fue lo sobredicho en el lugar
de Clamosa a los seis dias del mes de Octubre del

año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil
ocho cientos siete, siendo a todo ello presentes por testigos Dn. Fran-
cisco Lopez Dn. Pedro Latorre vecinos de dicho lugar: y yo el es-
cribano del presente Poder en su nota original segun quedo de Pra-
do el presente Poder en su nota original segun quedo de Pra-
ctica

Signo de mi Pedro Coronado y Latorre, Infanzon vecino de la
Villa de Graus, y por autoridad Real Publico y Notario que
a lo sobre dicho presente fui y en fe de este acto por primera extra-
ta, en este pliego del sello tercero = Clemente Dn. Pedro = va lo
entre renglones

Bartolome Jos. Del Campo

Estado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Muy Señor

Antonio Pallard en nre Dn Jose Brid Infanzon y Vecino del Lugar de Clamosa usando de su poder bastante que exibido parece ante Vd en el Expediente que se le ha introducido el Síndico Prior de dho Pueblo sre suponerse no deber gozar de su Infanzonia en la mejor forma dice: Que a mi parte se le ha hecho saver el auto de Vd y a fin de poder cumplir con lo que se le ha mandado me opongo y me presento parte en el citado Expediente con todas las Pruevas y protestas mas utiles y necesarias =

A V. E. suplico que habiendo este por presentado con el citado poder me haya por opuesto y parte en la forma expresada y mandar que estando en estado, y para los indicados fines se me comunique el Expte por el termino ord.o con justa que pido

Dr Pallard

Mariano Villanueva

Auto Zaragoza y oct.re quince de 1807. Acu.do gen.l

S.S.
Regente
Cocon
Garrido
Celada
Pastor et
Chavier

Por propuesto y se le comunique